

Cinco Saltos, 27/2/2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados "*F.M.E. S/INFRACCION LEY 5592*", Expte. N° CS-00188-JP-2026.-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos actuación contravencional formulada por la Comisaría N° 7 de Cinco Saltos, a partir un llamado telefónico realizado por la Sra. M.B. quien resulta ser progenitora de la Sra. C.S.M. y que en dicha comunicación refiere que en el sector de los c.d.c. donde se encontraría trabajando su hija estaría el Sr. M.E.F., quien tiene medidas protectorias vigentes dispuestas por la Unidad Procesal N° 11 de Cipolletti de fecha 13/02/2026, atento documental (Denuncia Policial - Cédula de Notificación N° 2.) agregada en sumario por personal policial.-

Que personal policial a partir del llamado telefónico procede a demorar al Sr. M.E.F. y encuadrar el hecho como presunta infracción al Art. N° 40 INC. B del Código Contravencional.-

Que se evidencia que el hecho a imputar tipificado en el Código Contravencional, a partir de encuadre policial dejaría entrever una conducta pasible de reproche desde el fuero penal, por el presunto delito de Desobediencia a una Orden Judicial, por lo que corresponde la remisión al Ministerio Público Fiscal para su entendimiento y resolución.-

Que asimismo y conforme se evidencia en autos a partir de documental agregada, las medidas protectorias dispuestas se encuentran en trámite ante la Unidad Procesal N° 11 de Cipolletti, bajo Expte. N° CS-00138-JP-2026, autos "*M.C.S. C/ F.M.E. S/ VIOLENCIA*", por lo que el suscripto entiende adecuado poner en conocimiento al mencionado organismo atento a radicarse allí de la totalidad de las actuaciones, a los fines estimen corresponder.-

Que resulta que las disposiciones de este Código no son aplicables y el juzgamiento del mismo corresponde exclusiva y excluyentemente a la autoridad del fuero penal, como así también la toma de conocimiento al fuero de familia.-

Por lo expuesto y lo normado por el Código Contravencional, Código Penal y Código

Procesal de Familia;

RESUELVO:

I) DECLARAR LA INCOMPETENCIA para entender en las presentes actuaciones.-

II) REMITIR la totalidad de las actuaciones a FISCALÍA DESCENTRALIZADA DE CINCO SALTOS, por lo que a tales fines ofíciese y agréguese como interviniente a su titular y al organismo, a los fines estimen corresponder en razón a su competencia, ante la posible existencia de un delito (Art. N° 138 C.P.F. - Art. N° 239 C.P.).-

III) PÓNGASE EN CONOCIMIENTO a la U.P. N° 11 atento encontrarse radicado ante dicho Tribunal expediente principal de violencia familiar con medidas protectorias vigentes (Expte. N° CS-00138-JP-2026, autos "M.C.S. C/ F.M.E. S/ VIOLENCIA"), a los fines la magistrada estime corresponder. A tales fines, ofíciese con la totalidad de las actuaciones mediante Sistema Bus Federal.-

IV) NOTIFIQUESE al imputado por intermedio de las autoridades policiales con competencia en la jurisdicción de su domicilio y/o por todo medio.-

V) REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE. Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.-

Fdo. Sr. Enzo Espejo, Juez de Paz. Ante mí: Dr. Mariano Larrasolo, Secretario Letrado.-